

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.**

**Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC.**

**Expediente: 90/2012**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 90/2012, promovido por su propio derecho por Información y Participación Ciudadana AC, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día dieciséis de abril de dos mil doce, Información y Participación Ciudadana AC, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial del Estado de Coahuila, solicitud de acceso a la información con número de folio 00110012 en la cual expresamente solicita:

*Copia del Plan Operativo Anual, programación - mes a mes de dicho plan, y avances por programa y/o dependencia de enero a marzo de 2012; y copia del presupuesto asignado para 2012, desglosado por Capítulos y Partidas, y por Unidad Administrativa y/o Unidad Responsable, desglosado por mes enero-diciembre de 2012*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha catorce de mayo de dos mil doce, la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial del Estado de Coahuila, mediante sistema Infocoahuila dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio firmado por el titular de la Unidad de Atención de dicha Secretaría, en la que expresamente manifiesta:



"2012, año de la nutrición y la activación física"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 07 de mayo de 2012.  
Oficio No. SEGU-UA/005/2012

**INFORMACIÓN Y PARTICIPACION CIUDADANA A.C.  
PRESENTE.**

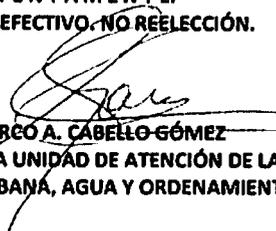
Por medio del presente y en atención a su solicitud de información con folio No. 00110012 de fecha 16 de abril de 2012, dirigida a esta Secretaría, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En lo referente a la copia del plan operativo anual, le informo que de conformidad con el artículo 22 fracción IV de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que las dependencias y entidades de la administración pública del estado les compete elaborar programas sectoriales, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del Plan Estatal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y así mismo la fracción VII del ordenamiento legal citado establece que les corresponde elaborar y presentar sus programas operativos anuales para la ejecución de los programas sectoriales que les correspondan en el mes de septiembre anterior al año fiscal en que se ejecutarán, por lo que le informo que toda vez que el Plan Estatal de Desarrollo no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a la fecha, no se tiene concluido por parte de esta Dependencia el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado con la finalidad de establecer su programa operativo anual para su ejecución, el cual actualmente se encuentra en proceso de elaboración.

En relación con la copia del presupuesto asignado para el ejercicio 2012 a esta Secretaría, le informo que la información se halla contenida en el periódico oficial del gobierno del estado No. 104 extraordinario de fecha 01 de enero de 2012 y se encuentra para consulta pública en la página oficial del periódico oficial del gobierno del Estado en la siguiente dirección electrónica <http://periodico.sfpcocahuila.gob.mx/> o bien puede dirigirse a las oficinas del mismo ubicadas en calle De la Fuente # 433 Altos, Zona Centro, C.P. 25000 de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza o al teléfono (844) 430 8240.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**



**LIC. MARCO A. CABELLO GÓMEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

c.c.p. Archivo.

(844) 242 0039  
Periferico Luis Echeverría Álvarez No. 1500  
Colonia Guadalupe Oriente  
Saltillo, Coahuila, C.P. 25286



**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha quince de mayo de dos mil doce, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto, mediante sistema Infocoahuila con número de folio RR00006012 en el que expresamente señala como motivos del mismo:

***No proporciona información alguna referida al plan operativo y al presupuesto con el desglose solicitado; es pertinente señalar que el presupuesto efectivamente se aprobó y publicó en 2011, y se fundamenta en un plan de operación; así mismo el Plan Estatal de desarrollo es indicativo.***

**CUARTO. TURNO.** El día dieciséis de mayo de dos mil doce, el Secretario Técnico Javier Diez de Urduvia del Valle, mediante oficio ICAI/317/12, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 90/2012, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día veintiuno de mayo de dos mil doce, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 90/2012.

En fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, mediante oficio ICAI/323/2012, y con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO.** El día primero de junio del año dos mil doce, se recibió contestación al recurso por parte de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, en este Instituto, en el que expresamente manifiesta:



**SUMA: SE PRESENTA CONTESTACIÓN**

**EXPEDIENTE: 090/2012**

**RECURRENTE: INFORMACION Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.**

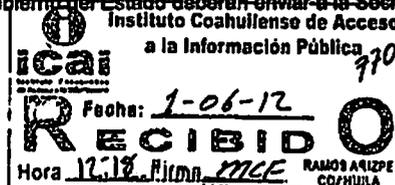
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**H. CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
P R E S E N T E.**

**MARCO ANTONIO CABELLO GÓMEZ**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Atención de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio del presente escrito y de la manera más atenta ante Ustedes C. Consejeros de la manera más atenta comparezco y expongo lo siguiente:

Que mediante el presente escrito y con fundamento en lo previsto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vengo a dar contestación al recurso de revisión No. 090/2012 recibido en esta dependencia en fecha 25 de mayo de 2012, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información No. 00110012 presentada por Información y Participación Ciudadana A.C., en fecha 15 de mayo de 2012, lo cual realizo en los siguientes términos:

Por lo que respecta al Plan Operativo Anual, esta Secretaría por ser de nueva creación dentro del organigrama estatal como tal no cuenta con un plan operativo anual, ya que las facultades otorgadas a la misma por parte del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, comprende aquéllas que eran competencia de otras entidades de la administración pública estatal, razón por la cual los programas anuales establecidos por éstas fueron tomadas por parte de esta Secretaría, ya que de conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza establece textualmente que: **... ARTICULO 12.-** Antes del último día hábil del mes de Julio de cada año, las dependencias del Gobierno del Estado deberán enviar a la Secretaría de Finanzas, las observaciones



(844) 242 0039  
Perifoneo Lado Edo. Av. Benito Juárez No. 1160  
Ciudad Cuernavaca México  
Estado de Coahuila, C.P. 23254



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3348, 488-1344, 488-1667



**Coahuila**  
GOBIERNO DEL ESTADO

que crean convenientes hacer al Presupuesto de Egresos en vigor, en lo que les concierne a cada una de ellas, proponiendo las modificaciones correspondientes para el ejercicio fiscal siguiente."..., obligación que en caso de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial no correspondió, ya que la misma fue creada en fecha 30 de noviembre de 2011, mediante la expedición y publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

No obstante lo anterior y en razón de la contestación otorgada al solicitante mediante oficio No. SEGU-UA/005/2012 de fecha 07 de mayo de 2012, esta Secretaría se encuentra en proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial con la finalidad de establecer su programa operativo anual para su ejecución en el mes de septiembre del presente año, tal y como lo previene el artículo 22 fracción VIII de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otra parte y en relación al presupuesto asignado a esta Secretaría para el ejercicio fiscal 2012, tal y como se le informó al solicitante en la contestación a su solicitud, mediante oficio No. SEGU-UA/005/2012 de fecha 07 de mayo de 2012, la información se encuentra contenida en el en el periódico oficial del gobierno del estado No. 104 extraordinario de fecha 01 de enero de 2012 y se encuentra para consulta pública en la página oficial del periódico oficial del Gobierno del Estado en la siguiente dirección electrónica <http://periodico.sfcoahuila.gob.mx/>, en donde se despliega la información correspondiente del presupuesto asignado a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, de forma general y la correspondiente por objeto del gasto, en donde se puede apreciar lo relativo a los capítulos referentes a servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, bienes muebles e inmuebles e inversión pública y disponible para consulta en la siguiente dirección electrónica: <http://periodico.sfcoahuila.gob.mx/admin/uploads/documentos/modulo24/104-EXT-01-ENE-2012.PDF>, y de los cuales anexo al presente en impresión emitida por el sistema oficial del periódico oficial del Gobierno del Estado.

(844) 242 0039  
Perifoneo Luis Edmundo Álvarez No. 1560  
Colonia Chuanabuzo Oriente  
Saltillo, Coahuila, C.P. 25286





**Coahuila**  
GOBIERNO DEL ESTADO

En razón de lo anterior, destaca señalar que los argumentos de inconformidad hechos valer por el solicitante resultan infundados, ya que atendiendo a lo previsto por el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza que establece que los sujetos obligados entregarán la información que se encuentre en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En razón de lo expuesto se considera que esta Secretaría ha dado respuesta a la solicitud No. 00110012 de fecha 16 de abril de 2012 la cual fue proporcionada y es verificable.

Por lo anteriormente expuesto a Ustedes H. Consejeros atentamente solicito:

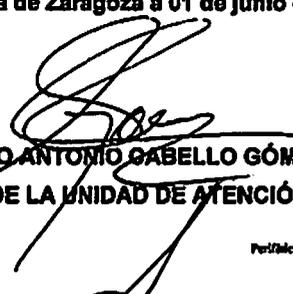
**PRIMERO.-** Tenerme por contestando en tiempo y forma el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO.-** Se declare el sobreseimiento del presente recurso por las razones y consideraciones vertidas en el presente libelo, de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Se tenga por CONFIRMADA la respuesta al recurrente en razón de que se proporcionó completa, en tiempo y forma al solicitante con las manifestaciones expresadas en este ocurso, de conformidad con el artículo 127 fracción II de la ley de la materia.

**PROTESTO LO NECESARIO**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 01 de junio de 2012.



**LIC. MARCO ANTONIO GABELLO GÓMEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN.**

(844) 242 0039  
Perifoneo Luis Echeverría Álvarez No. 1560  
Colonia Guadalupe Ortiz de  
Saltillo, Coahuila, C.P. 25726



Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha dieciséis de abril de dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día quince de mayo de año dos mil doce, y en virtud que la misma fue respondida el día catorce de mayo de dos mil doce, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día quince de mayo de dos mil doce, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día cinco de junio del dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día trece quince de mayo de dos mil doce, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Se solicitó a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial copia del Plan Operativo Anual, programación - mes a mes de dicho plan, y avances por programa y/o dependencia de enero a marzo de 2012; y copia del presupuesto asignado para 2012, desglosado por Capítulos y Partidas, y por Unidad Administrativa y/o Unidad Responsable, desglosado por mes enero-diciembre de 2012

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado manifiesta en lo referente a la copia del plan operativo anual que éste se encuentra en proceso y por lo que hace al presupuesto asignado, lo remite a la dirección electrónica del Periódico Oficial del Estado.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravios que no proporciona referencia alguna al plan operativo y al presupuesto.

En respuesta al presente recurso de revisión el sujeto obligado señala que respecto al plan operativo anual que la Secretaría es de nueva creación por lo que no cuenta con un plan operativo anual y por lo que hace al presupuesto asignado señala la dirección electrónica exacta de donde se encuentra, así como el procedimiento a seguir para dar con ella.

En virtud de lo anterior cabe analizar primeramente por lo que hace al plan operativo anual, la calendarización y posteriormente lo relativo al presupuesto asignado.

**QUINTO.-** Respecto al plan operativo anual la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila señala lo siguiente:

**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley se entiende por:

**IX. Programa Operativo Anual :** el instrumento que traduce los lineamientos generales de la planeación del desarrollo económico y social del estado, en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo, definiendo responsabilidad, temporalidad y espacialidad de acciones, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros;

**Artículo 22.-** Compete a las dependencias y entidades de la administración pública del estado:

- I.** Participar en la elaboración del Plan Estatal, respecto de las materias que les correspondan, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales, culturales,
- II.** Promover los principios relativos a los derechos humanos, igualdad y respeto a la dignidad de las personas, con perspectiva de género, que incidan en el desarrollo de sus facultades;
- III.** Establecer unidades administrativas de información, planeación, programación y evaluación que aseguren el cabal cumplimiento de la presente ley, así como de las reglas, criterios y metodología que se emitan respecto del proceso de planeación, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables;

- IV. Elaborar programas sectoriales, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del Plan Estatal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector, los municipios y los grupos organizados de la sociedad;
- V. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales, regionales y especiales con el Plan Estatal;
- VI. Proponer el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan al área de su competencia;
- VII. Elaborar y presentar sus programas operativos anuales para la ejecución de los programas sectoriales que les correspondan en el mes de septiembre anterior al año fiscal en que se ejecutarán, y
- VIII. Las demás que se establezcan en esta ley y en otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 27.-** *El Plan Estatal deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza dentro del plazo de seis meses, contados a partir del inicio del período constitucional del titular del ejecutivo. En su elaboración deberán considerarse las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad. Su vigencia no excederá del período constitucional que corresponda, sin perjuicio de que contenga consideraciones y proyecciones de mediano y largo plazo.*

En relación con esto, cabe señalar que si bien, tal como lo menciona el sujeto obligado, no cuenta aún con el plan operativo anual, siendo así el caso, debe de observar lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila respecto a la inexistencia de la información en sus archivos, en la que se señala lo siguiente:

**Artículo 107.-** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas

pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

De conformidad con lo anterior, el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento señalado en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila para declarar la inexistencia de la información por lo siguiente:

La Unidad Administrativa es quien en su caso debe declarar la inexistencia de la información solicitada, no así la Unidad de Atención, quien tal como lo establece el artículo en mención, debe de confirmar la declaración de inexistencia, una vez expuesta ésta y después de haberse tomado las medidas pertinentes para localizarla.

No obstante lo anterior, se solicita además del plan operativo anual, la programación mes por mes de dicho plan y avances de programa del mes de enero a marzo de 2012, al respecto, cabe señalar que si bien no existiera como tal el plan operativo anual en sus archivos, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala como información pública mínima lo siguiente:

**Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:**

...

**Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable.**

En razón de lo anterior, queda de manifiesto que el sujeto obligado debe de contar en su página electrónica con dicha información, por lo que en su caso, y en aras de la transparencia, debe ser puesta a disposición del solicitante, en la modalidad requerida la información al respecto que obre en sus archivos y/o indicar la ruta exacta para su localización.

**SEXTO.-** Por lo que hace al presupuesto asignado para el ejercicio 2012 se le remitió a la página del Periódico Oficial del Estado de Coahuila mas sin embargo el recurrente se duele de

no haber recibido la información desglosada por Capítulos y Partidas, y por Unidad Administrativa y/o Unidad Responsable desglosado a su vez por mes enero-diciembre de 2012.

Al respecto cabe señalar lo siguiente:

**Artículo 111.-**

...

*En caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

En el caso concreto, en respuesta a la solicitud se le remitió a la página <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx> mas sin embargo en contestación al recurso de revisión se precisa la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, por lo que se le requiere para que ponga a disposición del recurrente dicha información, mas sin embargo en ésta solo se encuentra contenida la información desglosada por capítulos.

Respecto al desglose solicitado por partidas, así como por unidades y/o responsables del mes de enero a diciembre no se hace mención por parte del sujeto obligado, por lo que se le requiere para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos respecto a lo solicitado, o en su caso declare la inexistencia de la información de conformidad con el considerando que antecede.

Cabe mencionar también que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala como información pública mínima lo siguiente:

**Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:**

...

**XII.- Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa.**

En razón de lo anterior, queda de manifiesto que el sujeto obligado debe de contar en su página electrónica con dicha información, por lo que en su caso, y en aras de la transparencia, debe ser puesta a disposición del solicitante, en la modalidad requerida la información al respecto que obre en sus archivos y/o indicar la ruta exacta para su localización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el Consejo General del Instituto, considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado, para que ponga a disposición del solicitante la información requerida que obre en sus archivos, o en su caso declare la inexistencia de ella, de conformidad con lo legalmente establecido, en términos de lo establecido en los considerandos.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, para que ponga a disposición del solicitante la información requerida que obre en sus archivos, o en su caso declare la inexistencia de ella, de conformidad con lo legalmente establecido, en términos de lo establecido en los considerandos.

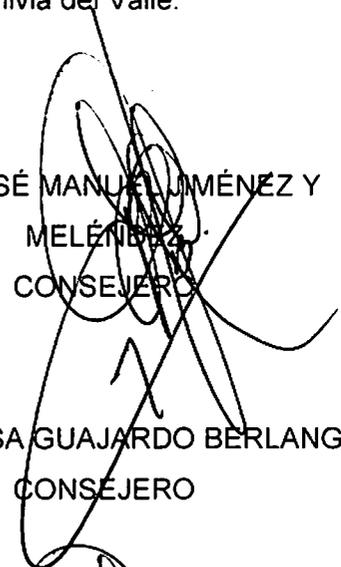
**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la

resolución, informe sobre el cumplimiento de la misma, anexando la documentación que lo acredite.

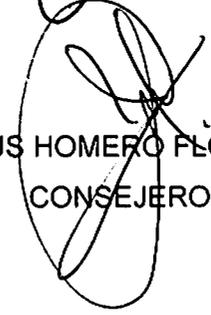
**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de julio del año dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

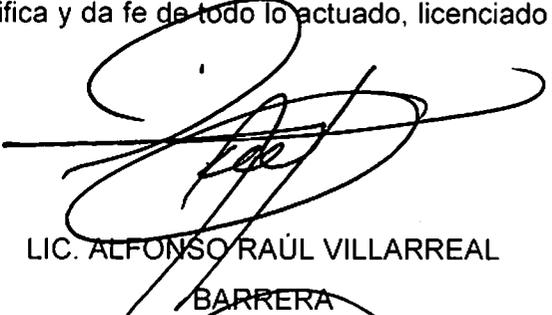


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO

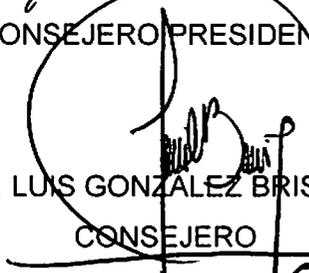
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERO



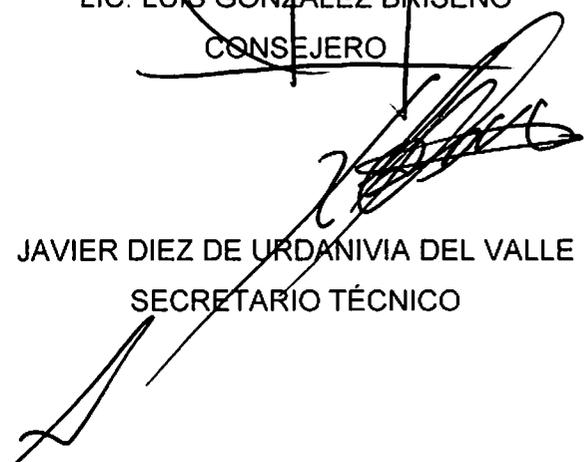
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO